



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político "FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL", a través del Secretario (a) General del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal, señor **Javier Alfonso Hernández Franco**, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*".

CONSIDERANDO II

El Dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Santa Rosa, número DDRCSR-011-2019, de fecha doce de marzo dos mil diecinueve, establece que la solicitud contenida en el formulario DD mil doscientos sesenta y seis (DD 1266), fue presentada ante esa dependencia, en fecha doce de marzo dos mil diecinueve (12-03-2019), junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 de su Reglamento reformado a través del Acuerdo número 445-2018, y que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada.

CONSIDERANDO III

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción, contenida en el formulario identificado en el epígrafe de la presente, cumple con los requisitos que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como los requisitos contenidos en el Decreto 1-2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, por ello, comparte parcialmente el Informe de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Santa Rosa, accediendo a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

El Artículo 205 Ter. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que dice: "Se entenderá por transfuguismo el acto por el cual un diputado, renuncia a un partido político, habiendo sido electo o cuando ya está ejerciendo el cargo, mediante sufragio universal, para un periodo y estuviere designado en uno de los órganos establecidos, automáticamente cesa en el cargo del órgano del Congreso que integrara, el cual será asumido por un diputado del partido representado; el renunciante no podrá optar a ningún cargo dentro de los órganos del Congreso de la República.

Queda prohibido a las organizaciones políticas y los bloques legislativos del Congreso de la República, recibir o incorporar a diputados que hayan sido electos por otra organización política."



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO V

El Acuerdo No. 466-2015 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince (24-11-2015), en el Artículo No. 3°. Adjudica el cargo de Diputado al Congreso de la Republica por Lista Nacional al señor Marco Aurelio Pineda Castellanos, por el partido político "Libertad Democrática Renovada, (LIDER).

CONSIDERANDO VI

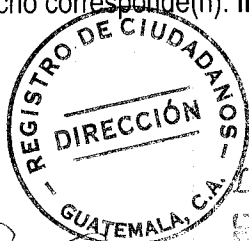
Esta Dirección de conformidad con la norma y acuerdo antes citados, determina que el señor Marco Aurelio Pineda Castellanos, fue electo por el Partido Político "Libertad Democrática Renovada", (LIDER) en el periodo electoral dos mil quince, por lo que el Partido Político "FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL" (FCN-NACION), que lo postula para la presente elección, tiene prohibición para incorporarlo al mismo, consecuentemente al cargo de Diputado al Congreso de la Republica por el Distrito Electoral de Santa Rosa, por lo que debe resolverse, lo que en derecho corresponde;

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 20 literal a), 163 literal d), 167 literal d), 205 TER, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento; 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Al resolver:

DECLARA:

I) **CON LUGAR**, lo solicitado por el partido político "FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL" (FCN-NACION), a través del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal, señor **Javier Alfonso Hernández Franco**, declarando procedente la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados Distritales del Distrito de **Santa Rosa**, departamento de **Santa Rosa**, integrada por los ciudadanos: **Vacante**, casilla uno (1), por las razones anteriormente expuestas; **Noe Efraín Aldana Pivaral**, casilla dos (2); **Sergio Gabriel Ovalle Castillo**, casilla tres (3); II) Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y se sirva extender la(s) credencial(es) que en derecho corresponde(n). III) NOTIFIQUESE.



Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez
 DIRECTOR
 REGISTRO DE CIUDADANOS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

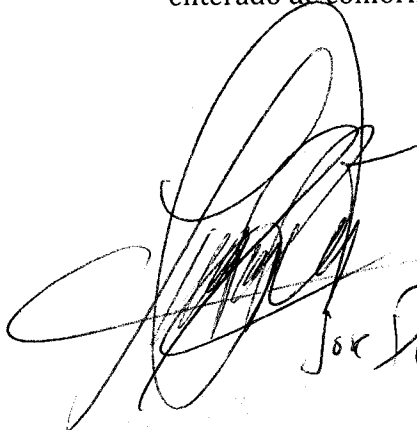
Lic. Omar Alexander Gereda Franco
 SECRETARIO
 REGISTRO DE CIUDADANOS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL






Tribunal Supremo Electoral

En la ciudad de Guatemala, a las doce horas con quince minutos del día **veintisiete marzo dos mil diecinueve**, en la Avenida Centro América trece guión cuarenta y dos de la zona uno, NOTIFIQUE, al Representante Legal del partido político **“FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL” (FCN NACION)**, la resolución número **PE-DCGR- 292-2019, FORMULARIO DD-1266**, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso; por cedula que entregue a José David Prado; y enterado de conformidad, si si, no no, firmó. DOY FE.



José David Prado

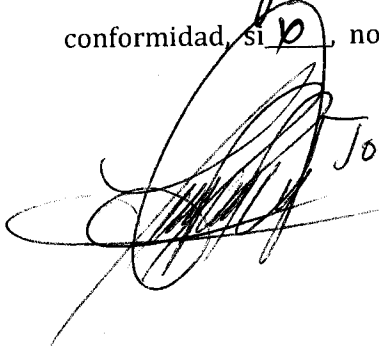



Sandra A. Rodríguez G.
Notificadora
Registro de Ciudadanos

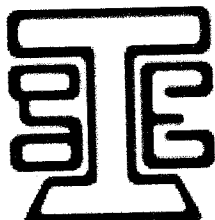


Tribunal Supremo Electoral

En la ciudad de Guatemala, a las doce horas con dieciséis minutos del día **veintisiete de marzo dos mil diecinueve**, en la Avenida Centro América trece guión cuarenta y dos de la zona uno, NOTIFIQUE, a los Ciudadano: NOÈ EFRAÏN ALDANA PIVARAL, SERGIO GABRIEL OVALLE CASTILLO y Marco Aurelio Pineda Castellanos; Candidatos a Diputados Distritales del departamento de SANTA ROSA por partido político **“FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL” (FCN NACION)**, la resolución número **PE-DCGR-292-2019, FORMULARIO DD-1266**, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso; por cedula que entregue a José David Prado; y enterado de conformidad, si no , firmó. DOY FE.

 José David Prado


Sandra A. Rodríguez G.
Notificadora
Registro de Ciudadanos



Proceso Electoral 2,019

Tribunal Supremo Electoral
Registro de Ciudadanos
Organizaciones Políticas
Guatemala, C. A.

Formulario
1266

Reporte de Inscripción de Planilla

Diputados Distritales: ****SANTA ROSA****

Organización Política: **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL** Fecha y hora: 31 de marzo de 2019 12:40

Plaza	Boleta	Nombres:	CUI:	Fecha de Nacimiento
SIN ANOMALÍAS EN EL SISTEMA				
Diputado Distrital 1	VACANTE	VACANTE	VACANTE	VACANTE
INSCRIPCIÓN EN ORDEN				
Diputado Distrital 2	2490997480501	NOE EFRAIN ALDANA PIVARAL	2490997480501	04/04/57
INSCRIPCIÓN EN ORDEN				
Diputado Distrital 3	2226343161301	SERGIO GABRIEL OVALLE CASTILLO	2226343161301	07/07/90